



Acuerdo del Consejo Universitario

26 de octubre de 2022

Comunicado R-278-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6644, artículo 6, celebrada el 20 de octubre de 2022.

Análisis del encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y presentar una resolución del asunto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6574, artículo 3, del 10 de marzo de 2022, analizó el Dictamen CAE-1-2022, del 28 de febrero de 2022: Revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021), y acordó: 1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:

(...)

e bis.- Principio de congruencia



Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

- i. bajo virtual (25% virtual-75% presencial)*
- ii. bimodal (50% virtual-50% presencial)*
- iii. alto virtual (75% virtual-25% presencial)*
- iv. 100% virtual*

Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase. Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022).

3. El crédito como elemento medular del *principio de congruencia* ha sido utilizado como variable central de diferentes procesos universitarios y no ha sufrido ninguna modificación conceptual desde 1977 cuando desde el seno del Consejo Nacional de Rectores (Conare) fue gestado.



4. El análisis de la redefinición del crédito ante un escenario de aplicación del *principio de congruencia* en el Sistema de Posgrado debe ser integral y contemplar dos ámbitos: a) asignación de los créditos a los cursos y b) la planificación de cursos con base en créditos para tomar las mejores decisiones en las actividades pedagógicas.

5. Desde la perspectiva pedagógica, académica y curricular no se puede estandarizar la noción de cómo se utiliza el crédito en grado y posgrado por la propia naturaleza formativa que existe en cada nivel. Asimismo, no se debe olvidar que los objetivos de formación en posgrado son diferentes, igualmente sus exigencias.

6. El *principio de congruencia* no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dados los objetos de formación curricular y académica en las maestrías, especialidades y doctorados.

7. Existen especificidades y normativas legales externas en el Área de Salud, por ejemplo, que imposibilitan la aplicación del *principio de congruencia* regulado en el artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

ACUERDA

1.- Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: e bis. Principio de congruencia Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.</p> | <p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: e bis. Principio de congruencia Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • bajo virtual (25% virtual-75% presencial) • bimodal (50% virtual-50% presencial) • alto virtual (75% virtual-25% presencial) • 100% virtual <p>Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.</p> <p>Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.</p> <p>Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.</p> | <p>De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • bajo virtual (25% virtual-75% presencial) • bimodal (50% virtual-50% presencial) • alto virtual (75% virtual-25% presencial) • 100% virtual <p>Cabe destacar que <u>La</u> carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.</p> <p>Por otro lado, en el caso de <u>Para</u> los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.</p> <p>Por tanto, debe velarse por que <u>La</u> cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso <u>deberá</u> siempre corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.</p> <p><u>Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas, el Sistema de Estudios de Posgrado se excluirá de la aplicación</u></p> |



Comunicado R-278-2022

Página 5 de 5

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <u>del principio de congruencia, hasta tanto no exista una definición del crédito que aplique para sus cursos.</u> |

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo